

RESOLUCIÓN N° 0309 31 MAY 2024

“Por medio de la cual se otorga al CONSORCIO VIAS PGR 2023 con identificación tributaria No 901723202-2 y al CONSORCIO TECNIQUIPOS FUNCIONAL CESAR con identificación tributaria No 901722863-6, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco Funcional Cesar –Guajira, en jurisdicción de los municipios de Pelaya, Curumaní y El Copey Cesar”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el doctor Andrés Felipe Meza Araujo identificado con la C.C. No 7.570.984, actuando en calidad de Gobernador (E) del departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1, solicitó a Corpocesar permiso para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco Funcional Cesar- Guajira, en el departamento del Cesar, en los tramos siguientes:

1. TRAMO VEREDA SANTA ANA – CABECERA MUNICIPAL DE PELAYA (jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar).
2. TRAMO POPONTE – PTAP DEL K0+000 AL K8+556, SECTOR DE LA YE DE POPONTE – CENTRO DE ACOPIO DEL K0+000 AL K6+015 (Jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar).
3. TRAMO SABANA – CHAMPAN - LÍNEA FÉRREA GUAYMARAL (Jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar).
4. TRAMO EL COPEY – VEREDA PEKÍN – LA CAMPANA (Jurisdicción del municipio de El Copey Cesar).
5. TRAMO MARIANGOLA – VILLA GERMANIA (Jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar).

Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables del Tramo Vereda Santa Ana – Cabecera Municipal de Pelaya (jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar) .
2. Plan de aprovechamiento forestal único del tramo Vereda Santa Ana –Cabecera Municipal de Pelaya (jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar).
3. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables del Tramo Poponte – PTAP del K0+000 al K8+556, sector de la YE de Poponte – Centro de Acopio del K0+000 AL K6+015 (Jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar) .
4. Plan de aprovechamiento forestal único del tramo Poponte – PTAP del K0+000 al K8+556, sector de la YE de Poponte – Centro de Acopio del K0+000 AL K6+015 (Jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar) .
5. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables del Tramo Curumaní- Sabana – Champán - Línea Férrea Guaymaral (Jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar).
6. Plan de aprovechamiento forestal único del tramo Curumaní- Sabana – Champán - Línea Férrea Guaymaral (Jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar).
7. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables del Tramo Copey- Pekín- La Campana (Jurisdicción del municipio de El Copey Cesar) .
8. Plan de aprovechamiento forestal único del tramo Copey- Pekín- La Campana (Jurisdicción del municipio de El Copey Cesar) .

0309

31 MAY 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga al CONSORCIO VIAS PGR 2023 con identificación tributaria No 901723202-2 y al CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR con identificación tributaria No 901722863-6, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco Funcional Cesar –Guajira, en jurisdicción de los municipios de Pelaya, Curumaní y El Copey Cesar.

2

9. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables del Tramo Vía Mariangola- Villa Germania (Jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar).
10. Plan de aprovechamiento forestal único del tramo Vía Mariangola- Villa Germania (Jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar).
11. Certificación de fecha 6 de abril de 2021 suscrita por la Secretaria de Infraestructura departamental doctora Esther Mendoza Peinado, señalando que el tramo Vereda Santa Ana –Cabecera Municipal de Pelaya, tiene clasificación de vía “Terciaria.”
12. Certificación de fecha 6 de abril de 2021 suscrita por la Secretaria de Infraestructura departamental doctora Esther Mendoza Peinado, señalando que el tramo Poponte – PTAP del K0+000 al K8+556, sector de la YE de Poponte – Centro de Acopio del K0+000 AL K6+015, tiene clasificación de vía “Terciaria.”
13. Certificación de fecha 6 de abril de 2021 suscrita por la Secretaria de Infraestructura departamental doctora Esther Mendoza Peinado, señalando que el tramo Curumaní- Sabana – Champán - Línea Férrea Guaymaral, tiene clasificación de vía “Terciaria.”
14. Certificación de fecha 6 de abril de 2021 suscrita por la Secretaria de Infraestructura departamental doctora Esther Mendoza Peinado, señalando que el tramo Copey- Pekín- La Campana, tiene clasificación de vía “Terciaria.”
15. Certificación de fecha 28 de mayo de 2021 suscrita por la Secretaria de Infraestructura departamental doctora Esther Mendoza Peinado, en torno a la categorización y competencia de tramos viales.
16. Certificación de fecha 2 de mayo de 2023 suscrita por la Secretaria de Infraestructura departamental doctora Esther Mendoza Peinado, señalando que el proyecto de inversión “Mejoramiento de vías secundarias y terciarias en el marco del pacto funcional Cesar-Guajira en el departamento del Cesar, tiene dentro de su alcance la ejecución de obras en vías secundarias y terciarias, la cual se detalla a continuación: (nombre de la Vía: Mariangola – Villa Germania”
17. Comprobante de radicado No. 2023-1-004044-008138 con fecha 10 de febrero de 2023 del Ministerio del Interior.
18. Copia del Decreto No. 1008 del 26 de agosto de 2021 mediante el cual el Ministro del Interior encarga “**como Gobernador del departamento del Cesar, al doctor Andrés Felipe Meza Araujo, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.570.984, ...**”
19. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Andrés Felipe Meza Araujo.

Que a la luz de lo informado por el peticionario, se trata de un proyecto de rehabilitación y mantenimiento de vías existentes.

Que de conformidad con las prescripciones de los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las actividades de rehabilitación y pavimentación vial no se encuentran listadas en los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental. Para dichos proyectos de rehabilitación y pavimentación, deben obtenerse los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales necesarios para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que a partir del artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se establece el estado de las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte, acorde a los estudios elaborados por los Ministerios de Transporte y Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. En el artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto en citas, para el “**Modo Terrestre-Carretero**”, se listan las actividades en infraestructura existente, que no requieren licencia ambiental. Al tenor de lo consignado en los numerales 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de dicho

0309 31 MAY 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al CONSORCIO VIAS PGR 2023 con identificación tributaria No 901723202-2 y al CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR con identificación tributaria No 901722863-6, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco Funcional Cesar –Guajira, en jurisdicción de los municipios de Pelaya, Curumaní y El Copey Cesar.

3

artículo no requiere licencia ambiental, **“El ajuste de las vías existentes conforme a las especificaciones establecidas en la Ley 105 de 1993 o aquella que la modifique o sustituya y las normas técnicas vigentes, de calzadas, carriles, bermas, puentes, pontones y obras de drenaje existentes”, “Ajustes de diseño geométrico y realineamiento vertical u horizontal, incluyendo cortes y/o rellenos para la construcción del tercer carril, siempre y cuando no impliquen la materialización de un nuevo eje”, “La adecuación, ampliación, reforzamiento, reemplazo de puentes, estructuras deprimidas y/o pontones vehiculares en vías existentes”, “La adecuación y construcción de obras de drenaje y subdrenaje transversal y longitudinal”, “La construcción de bermas” y “La pavimentación de vías incluyendo la colocación y conformación de sub - base, base y capa de rodadura”.**

Que mediante Auto No 017 del 29 de septiembre de 2023, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad.

Que la Corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal.

Que la diligencia de inspección se practicó durante los días 8, 9, 10, 11, 15, 16 y 17 de noviembre de 2023. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 28 de diciembre de 2023. Lo requerido se aportó el día 28 de diciembre 2023.

Que en el curso del proceso se allegaron a la entidad, los siguientes actos administrativos:

1. Resolución No ST- 1212 del 15 de agosto de 2023 , expedida por el Subdirector Técnico de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (e) -Ministerio del Interior, en la cual se determina que no procede la consulta previa con comunidades Indígenas , comunidades Negras , Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y comunidades ROM , para el proyecto **“Mejoramiento de vías secundarias y terciarias , en el marco del pacto funcional Cesar-Guajira , en el departamento del Cesar (Tramo Sabana-Champan ; Línea Férrea –Guaymaral) localizado en jurisdicción del municipio de Curumaní, en el departamento del Cesar**”
2. Resolución No ST- 1210 del 15 de agosto de 2023 , expedida por el Subdirector Técnico de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (e) -Ministerio del Interior, en la cual se determina que no procede la consulta previa con comunidades Indígenas , comunidades Negras , Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y comunidades ROM , para el proyecto **“Mejoramiento de vías secundarias y terciarias , en el marco del pacto funcional Cesar-Guajira , en el departamento del Cesar (Tramo El Copey –Vereda Pequín- La Campana) localizado en jurisdicción del municipio de El Copey , en el departamento del Cesar**”
3. Resolución No ST- 1213 del 15 de agosto de 2023 , expedida por el Subdirector Técnico de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (e) -Ministerio del Interior, en la cual se determina que no procede la consulta previa con comunidades Indígenas , comunidades Negras , Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y comunidades ROM , para el proyecto **“Mejoramiento de vías secundarias y terciarias , en el marco del pacto funcional Cesar-Guajira , en el departamento del Cesar (Tramo Santa Ana –Cabecera Municipal de Pelaya) localizado en jurisdicción del municipio de Pelaya , en el departamento del Cesar**”

Ab.

0309

31 MAY 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga al CONSORCIO VIAS PGR 2023 con identificación tributaria No 901723202-2 y al CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR con identificación tributaria No 901722863-6, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco Funcional Cesar –Guajira, en jurisdicción de los municipios de Pelaya, Curumaní y El Copey Cesar.

4

4. Resolución No ST- 1102 del 31 de julio de 2023 , expedida por el Subdirector Técnico de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (e) -Ministerio del Interior, en la cual se determina que no procede la consulta previa con comunidades Indígenas , comunidades Negras , Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y comunidades ROM , para el proyecto **“Mejoramiento de vías secundarias y terciarias , en el marco del pacto funcional Cesar-Guajira , en el departamento del Cesar (Tramo Mariangola –Villa Germania) localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar , en el departamento del Cesar**”
5. Resolución No ST- 1217 del 16 de agosto de 2023 , expedida por el Subdirector Técnico de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (e) -Ministerio del Interior, en la cual se determina que no procede la consulta previa con comunidades Indígenas , comunidades Negras , Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y comunidades ROM , para el proyecto **“Mejoramiento de vías secundarias y terciarias , en el marco del pacto funcional Cesar-Guajira , en el departamento del Cesar (Tramo Vía Poponte –PTAP del K0 +000 al K8+556, Sector la Ye de Poponte –Centro de Acopio del K0 +000 al K6 +015) localizado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná , en el departamento del Cesar**”

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se aportó certificación expedida por la Subsecretaria de Gestión del Riesgo y Medio Ambiente del Municipio de El Copey, Secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo del Municipio de Valledupar, Secretario de Planeación y Obras del Municipio de Pelaya, Secretario de Planeación y Obras del Municipio de Curumaní y Secretario de Planeación del Municipio de Chiriguaná , en torno a la publicación del Auto de inicio de trámite en esas dependencias.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. **Precisar si el proyecto corresponde o no, a una o varias de las actividades listadas en el artículo 2.2.2.5.1.1. del decreto 1076 de 2015. Teniendo en cuenta la información o lo indicado por el peticionario en el oficio de fecha 8 de mayo de 2023 radicado en la entidad con el No 04587 de 12 de mayo de 2023, y lo observado durante la visita de campo, por el tipo de proyecto aplican las actividades 2, 3, 4, 6, 7 y 8. 2. El ajuste de las vías existentes conforme a las especificaciones establecidas en la Ley 105 de 1993 o aquella que la modifique o sustituya y las normas técnicas vigentes, de calzadas, carriles, bermas, puentes, pontones y obras de drenaje existentes. 3. Ajustes de diseño geométrico y realineamiento vertical u horizontal, incluyendo cortes y/o rellenos para la construcción del tercer carril, siempre y cuando no impliquen la materialización de un nuevo eje. 4. La adecuación, ampliación, reforzamiento, reemplazo de puentes, estructuras deprimidas y/o pontones vehiculares en vías existentes. 6. La adecuación y construcción de obras de drenaje y subdrenaje transversal y longitudinal. 7. La construcción de bermas. 8. La pavimentación de vías incluyendo la colocación y conformación de sub - base, base y capa de rodadura.**

2. **Ubicación geográfica.**

0309

31 MAY 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al CONSORCIO VIAS PGR 2023 con identificación tributaria No 901723202-2 y al CONSORCIO TECNIQUIPOS FUNCIONAL CESAR con identificación tributaria No 901722863-6, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco Funcional Cesar –Guajira, en jurisdicción de los municipios de Pelaya, Curumani y El Copey Cesar.

5

Las áreas de intervención con el aprovechamiento forestal objeto de la solicitada (sic) se ubican en el departamento del Cesar, jurisdicción de CORPOCESAR y corresponden a los siguientes tramos de vías secundarias y terciarias:

- Tramo Vereda Santa Ana-Cabecera Municipal de pelaya jurisdicción del municipio Pelaya.
- Tramo Poponte- PTAP del K0+000 al K8+556 sector de la YE de Poponte – Centro de Acopio del K0+000 al K6+015 jurisdicción del municipio de Chiriguana
- Tramo Sabana- Champan- Línea Férrea Guaymaral jurisdicción del municipio de Curumani.
- Tramo El copey – Vereda Pekín - La Campana (jurisdicción del municipio de El Copey Cesar).
- Tramo Mariangola - Villa Germania (jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar).

3. Fijación de las coordenadas del sitio o sitios donde se realizará el aprovechamiento forestal.

El área total a intervenir con el aprovechamiento forestal para la ejecución del proyecto en cada tramo vial se relaciona en la tabla siguiente:

Tramo Vial	Longitud Kms	Ancho Mts	Extensión Has
Vereda Santa Ana-Cabecera Municipal de Pelaya jurisdicción del municipio Pelaya.	13,45	4	5.80
Poponte- PTAP del K0+000 al K8+556 sector de la YE de Poponte – Centro de Acopio del K0+000 al K6+015 jurisdicción del municipio de Chiriguana	29.8	3	8.94
Sabana- Champan- Línea Férrea Guaymaral jurisdicción del municipio de Curumani.	20.3	3	6.09
El Copey – Vereda Pekín - La Campana (jurisdicción del municipio de El Copey Cesar).	37.83	3	11.35
Mariangola - Villa Germania (jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar).	47,65	3,5	16,58
TOTAL	149.03 Kms		42.96 Has

Aclarándose que algunos árboles objeto de aprovechamiento forestal mediante la actividad de erradicación se encuentran distribuidos de manera muy dispersa al interior del polígono correspondiente al tramo vial objeto de la solicitud, y que hace parte del corredor vial, y que de no ser erradicados con el tiempo pueden convertirse en un obstáculo y un riesgo para la circulación vehicular. Cada tramo vial se encuentra georreferenciado por las coordenadas

0309

31 MAY 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al CONSORCIO VIAS PGR 2023 con identificación tributaria No 901723202-2 y al CONSORCIO TECNIQUIPOS FUNCIONAL CESAR con identificación tributaria No 901722863-6, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco Funcional Cesar –Guajira, en jurisdicción de los municipios de Pelaya, Curumani y El Copey Cesar.

6

que se relacionan en la siguiente tabla, tomada de los documentos de respuestas a los requerimientos hechos por la entidad y evaluada por la entidad:

TRAMO	COORDENADAS			
	INICIAL		FINAL	
	Este	Norte	Este	Norte
El Copey- Veredas Pekín y la Campana	1013990,85	1614608,673	1026595,865	1620814,349
Mariangola_Villa Germania	1053209,065	1618275,322	1039805,513	1627009,611
Poponte - Ptap K0+000 al K8+556	1075974,286	1533581,495	1077705,378	1528873,937
Sector La Ye de Poponte - centro de acopio del K0+000 al K6+015	1079332,592	1532800,697	1084511,67	1530978,593
Sabana – Champan	1051295,558	1509366,958	1047428,011	1508287,75
Línea Férrea – Guaymaral	1049665,655	1510001,748	1045967,423	1512396,754
Vereda Santa Ana - Cabecera Mpal de Pelaya	1046124,82	1452989,864	1050543,343	1457105,324

Relación de coordenadas.

4. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.

A la luz de la información presentada por el peticionario en el PAF e información complementaria, a lo revisado por los evaluadores sobre la misma, y a lo verificado en la diligencia de inspección técnica, se concluye que hubo un levantamiento de 38 individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal con la actividad de tala o erradicación, correspondientes a 21 especies y 10 familias, para un volumen total a intervenir con el aprovechamiento forestal de 79.65 metros cúbicos. En las tablas siguientes tomadas del plan de aprovechamiento forestal e información complementaria presentado por el peticionario y revisada por este evaluador, se relacionan las especies a aprovechar, número de árboles y volumen por especie y total a aprovechar en el mismo.

PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL VÍA PELAYA - SANTA ANA									
DATOS DE CAMPO									
INVENTARIO FORESTAL AL 100%									
No	NOMBRE ESPECIE	C.A.P.	D.A.P.	ALTURA TOTAL	ALTURA COMERCIAL	AREA BASAL	VOL/TOTAL	Norte	Este
1	Maíz tostao	85	27	7	4	0,0575	0,2862	1452987	1046129
2	Roble	95	30	7	4	0,0718	0,3574	1453017	1046210
3	Cedrillo	44	14	6	3	0,0154	0,0657	1453017	1046210
4	Roble	91	29	13	9	0,0659	0,6091	1653068	1046369
TOTAL						0,2106	1,3184		

0309

31 MAY 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al CONSORCIO VIAS PGR 2023 con identificación tributaria No 901723202-2 y al CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR con identificación tributaria No 901722863-6, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco Funcional Cesar –Guajira, en jurisdicción de los municipios de Pelaya, Curumaní y El Copey Cesar.

7

PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL VÍA PELAYA - SANTA ANA		
VOLUMEN Y NUMERO DE ARBOLES A INTERVENIR		
NOMBRE	No DE ARBOLES	VOLUMEN INVENTARIADO
Maiz tostao	1	0,286
Roble	2	0,967
Cedrillo	1	0,066
TOTAL	4	1,3184

PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL VÍA PELAYA - SANTA ANA		
COMPOSICIÓN FLORISTICA		
Nombre	Nombre Científico	Familia
Maiz tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>	POLIGONACEAE
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE
Cedrillo	<i>Guarea trichilioides</i>	MELIACEAA

PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL SABANAS - CHAMPAN Y LINEA FERREA - GUAIMARAL									
DATOS DE CAMPO									
INVENTARIO FORESTAL AL 100%									
No	NOMBRE ESPECIE	C.A.P.	D.A.P.	ALTURA TOTAL	ALTURA COMERCIAL	AREA BASAL	VOL/TOTAL	Norte	Este
1	Cacho toro	85	27	9	5	0,0575	0,3679	1509722	1049260
2	Cacho toro	60	19	7	4	0,0286	0,1426	1509722	1049260
3	Chicho	126	40	10	6	0,1263	0,8983	1509295	1048684
4	Algarobillo	190	60	18	14	0,2873	3,6765	1509079	1048380
5	Neen	40	13	5	3	0,0127	0,0453	1509076	1048377
6	Neen	42	13	6	4	0,0140	0,0599	1509074	1048372
7	Neen	78	25	12	8	0,0484	0,4131	1509074	1048372
8	Neen	156	50	17	11	0,1937	2,3408	1508997	1048295
9	Algarobillo	180	57	17	11	0,2578	3,1164	1510069	1049583
10	Olla de Mono	84	27	15	10	0,0561	0,5988	1510087	1049555
11	Camajon	210	67	18	14	0,3509	4,4913	1510170	1049458
12	Algarobillo	245	78	16	12	0,4777	5,4339	1510182	1049449
13	Camajon	140	45	20	15	0,1560	2,2179	1510196	1049431
14	Roble	118	38	17	11	0,1108	1,3393	1510266	1049117
15	Camajon	241	77	16	11	0,4622	5,2579	1510466	1048705
16	Algarobillo	195	62	18	12	0,3026	3,8726	1511213	1048386
17	Camajon	540	172	21	15	2,3205	34,6470	1511227	1048315
18	Guacimo	150	48	13	9	0,1790	1,6549	1512156	1046551
19	Chicho	65	21	10	7	0,0336	0,2390	1512149	1046226
20	Monita	41	13	5	3	0,0134	0,0476	1512154	1046219
21	Piñique	81	26	10	7	0,0522	0,3712	1512167	1046190
22	Tctumo	50	16	8	5	0,0199	0,1132	1512170	1046187
23	Totumo	48	15	7	4	0,0183	0,0913	1512170	1046187
24	Tctumo	47	15	7	4	0,0176	0,0875	1512167	1046187
TOTAL						5,5973	71,5240		

lb'

0309

31 MAY 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al CONSORCIO VIAS PGR 2023 con identificación tributaria No 901723202-2 y al CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR con identificación tributaria No 901722863-6, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco Funcional Cesar –Guajira, en jurisdicción de los municipios de Pelaya, Curumaní y El Copey Cesar.

8

PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CURUMANI			
SABANA CHAMPAN LINEA FERREA GUAYMARAL			
COMPOSICIÓN FLORISTICA			
Nombre	No de arboles/especie	Nombre Científico	Familia
Guacimo	1	Guazuma ulmifolia	MALVACEAE
Totumo	3	Crescentia cujete	BIGNONIACEAE
Algarrobillo	4	Samaanea saman	FABACEAE
Chicho	2	Senegalia tamarindifolia	FABACEAE
Cacho toro	2	Handroanthus ochraceus	BIGNONIACEAE
Neen	4	Azadiractha indica	MELIACEAE
Olla de Mono	1	Lecythis minor	LECYTHIDACEAE
Camajon	4	Sterculia apetala	MALVACEAE
Roble	1	Tabebuia rosea	BIGNONIACEAE
Morita	1	Clorophora tintorea	MORACEAE
Piñique	1	Sapum sp	EUPHORBIACEAE
TOTAL	24		

PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL VEREDA PEKIN Y LA CAMPANA MUNICIPIO DE COPEY

DATOS DE CAMPO

INVENTARIO FORESTAL AL 100%

No	NOMBRE ESPECIE	C.A.P.	D.A.P.	ALTURA TOTAL	ALTURA COMERCIAL	AREA BASAL	VOL/TOTAL	Norte	Este
1	Guayacan amarillo	65	21	14	10	0,0336	0,3347	1615668	1015518
2	Guasimo	80	25	8	5	0,0509	0,2897	1617941	1017106
3	Guasimo	47	15	7	4	0,0176	0,0875	1617941	1017106
4	Cañahuate	56	18	8	5	0,0250	0,1419	1619444	1017992
5	Cañahuate	87	28	12	9	0,0602	0,5139	1619447	1017998
6	Cañahuate	80	25	16	11	0,0509	0,5794	1619456	1018009
7	Cañahuate	116	37	18	12	0,1071	1,3704	1619458	1018013
8	Guasimo	120	38	10	6	0,1146	0,8147	1621136	1021997
9	Gusanero	100	32	17	12	0,0796	0,9619	1621137	1022004
10	Guayabo leon	130	41	18	13	0,1345	1,7211	1620884	1022920
	TOTAL					0,6740	6,8152		

0309 de **31 MAY 2024**

Continuación Resolución No **0309** de **31 MAY 2024** por medio de la cual se otorga al CONSORCIO VIAS PGR 2023 con identificación tributaria No 901723202-2 y al CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR con identificación tributaria No 901722863-6, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco Funcional Cesar –Guajira, en jurisdicción de los municipios de Pelaya, Curumaní y El Copey Cesar.

9

**EL COPEY-VEREDA PEKIN Y LA CAMPANA MUNICIPIO DE EL
VOLUMEN Y NUMERO DE ARBOLES A INTERVENIR**

NOMBRE	No DE ARBOLES	VOLUMEN INVENTARIADO
Gusanero	1	0,962
Guayacan amarillo	1	0,335
Guasimo	3	1,192
Cañahuate	4	2,606
Guayabo leon	1	1,721
TOTAL	10	6,8152

VEREDA PEKIN Y LA CAMPANA MUNICIPIO DE COPEY

COMPOSICIÓN FLORISTICA

Nombre	Nombre Científico	Familia
Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	ANACARDIACEAE
Guayacan amarillo	<i>Bulnesia arborea</i>	ZIGOPHILLACEAE
Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	MALVACEAE
Cañahuate	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	BIGNONIACEAE
Guayabo leon	<i>Buchenavia sp</i>	COMBRETACEAE

De acuerdo al inventario realizado a los individuos levantados, el Diámetro a la altura del pecho DAP de los mismos, oscila entre los 10 y los 145 centímetros.



Handwritten mark

0309

de 31 MAY 2024

Continuación Resolución No 0309 de 31 MAY 2024 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO VIAS PGR 2023 con identificación tributaria No 901723202-2 y al CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR con identificación tributaria No 901722863-6, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco Funcional Cesar –Guajira, en jurisdicción de los municipios de Pelaya, Curumani y El Copey Cesar.

10



Árbol de las especies Roble Tabaebuia rosea tramo Pelaya, Algarrobillo Albizia Saman Tramo Curumani y Cañaguat Handroanthus chrysanthus Tramo Copey, objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al CONSORCIO VIAS PGR 2023 con identificación tributaria No 901723202-2 y al CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR con identificación tributaria No 901722863-6, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco Funcional Cesar –Guajira, en jurisdicción de los municipios de Pelaya, Curumaní y El Copey Cesar.

11



Árbol de las especies Sangregao Pterocarpus officinales tramo Poponte, foto valla publicitaria tramo Copey e Igua Pseudosamanea Guachapele Tramo Villa Germania, árboles de especies objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal.

5. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.

A la luz de la información presentada por el peticionario en el PAF e información complementaria y verificar el estado del área a intervenir con el aprovechamiento forestal esta actividad se hará de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. Para este proceso se aplicará total y estrictamente las recomendaciones de la parte ambiental, dándole uso a la vegetación y suelos removidos,

Para el aprovechamiento forestal en las actividades de tala de árboles se tendrá en cuenta lo siguiente:

El personal que ejecute la tala poseerá experiencia en esta labor, quienes iniciaran la acción en la copa (descope) terminando en la base del fuste, utilizando manijas para amarrar y orientar la caída del árbol o las ramas hacia la zona con menor riesgo. Se limpiará el área donde caerá el árbol de tal forma que facilite las operaciones posteriores de trozado y evacuación de los productos y desechos.

INDUSTRIALIZACIÓN: Teniendo en cuenta que no es objeto de la Gobernación del Cesar, sacar provecho económico de la vegetación que tendrá que ser removida, no se puede hablar de una industrialización en el sentido de la palabra, puesto que la remoción de la vegetación se realiza para adecuar el área donde se ejecutara el proyecto vial.

TIPOS DE PRODUCTOS QUE SE OBTENDRÁN DEL PROCESAMIENTO DELAMADERA: Del posible recurso forestal presente en el área se podría obtener algunos productos que podrían ser utilizados por un tercero a la empresa responsable de este proyecto, el cual puede donar para su utilización, algunos de los productos que se podrían obtener son: Madera Rolliza, Vara de corredor, Limatón Viga y Poste para cercas.

TIPO DE HERRAMIENTAS, MAQUINARIA Y EQUIPOS A UTILIZAR: Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área son los siguientes: Motosierra Buldózer, Machete, Hacha, Manilas, entre otros.

DESTINACIÓN Y USOS DE LA MADERA: Debido a que el objetivo primordial es el mejoramiento vial, la destinación y usos de la mínima madera que se extraiga de la remoción

0309

31 MAY 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al CONSORCIO VIAS PGR 2023 con identificación tributaria No 901723202-2 y al CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR con identificación tributaria No 901722863-6, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco Funcional Cesar –Guajira, en jurisdicción de los municipios de Pelaya, Curumaní y El Copey Cesar.

12

de la vegetación, no será utilizada por la Gobernación. Por tanto, estos pocos recursos madereros podrían ser donados a un tercer beneficiario. De acuerdo con lo anterior, los posibles usos que se le daría al recurso maderero presente lo determinaría el potencial beneficiario.

6. Extensión de la superficie a aprovechar

A la luz de la información presentada por el peticionario y a los resultados de la diligencia de campo, con el aprovechamiento forestal serán intervenidos Tres (3) tramos viales, los cuales suman en su totalidad un área con una extensión aproximada de 17.44 hectáreas, representadas por las áreas o tramos viales georreferenciados por las coordenadas relacionadas en el numeral 3 de este informe.

Se aclara que los árboles objeto de aprovechamiento forestal, se encuentran distribuidos en forma dispersa en el área de cada tramo vial a intervenir

Para mayor ilustración en la tabla siguiente se relaciona la información correspondiente a la longitud en Kms, ancho en metros y extensión en hectáreas donde se ubican los arboles a intervenir con el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud.

Tramo Vial	Longitud Kms	Ancho Mts	Extensión Has
Vereda Santa Ana-Cabecera Municipal de pelaya jurisdicción del municipio Pelaya.	13,45	4	5.80
Sabana- Champan- Línea Férrea Guaymaral jurisdicción del municipio de Curumaní.	20.3	3	6.09
El copey – Vereda Pekín - La Campana (jurisdicción del municipio de El Copey Cesar).	37.83	3	11.35
TOTAL	71,58 Kms		42.96 17,44 Has

7. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento.

De acuerdo con la información presentada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un término de Seis (6) meses, termino contado a partir de la expedición del permiso.

8. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.

Con el objeto de que en la resolución que otorgue el permiso de aprovechamiento forestal, se establezcan las obligaciones referidas a las medidas para prevenir, mitigar, compensar, se tuvo en cuenta las medidas planteadas por el peticionario y revisadas y evaluadas por el evaluador. Además, se tuvo en cuenta la resolución 0256 de febrero 22 de 2018 expedida por

JB

0309

31 MAY 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al CONSORCIO VIAS PGR 2023 con identificación tributaria No 901723202-2 y al CONSORCIO TECNIQUIPOS FUNCIONAL CESAR con identificación tributaria No 901722863-6, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco Funcional Cesar –Guajira, en jurisdicción de los municipios de Pelaya, Curumaní y El Copey Cesar.

13

el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, “por medio de la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones”. En ese sentido a continuación se relacionan las medidas para prevenir y mitigar los impactos ambientales que se originarán por el aprovechamiento forestal, las cuales deben ser implementadas y cumplidas por el titular del permiso:

- Como medida general, la tala se iniciará a partir de la copa-descope-hasta la base del fuste, utilizando manilas para amarrar y orientar la caída del árbol hacia la zona con menor riesgo y evitar daño a infraestructura aledaña a terceros.
- Durante la tala será necesario detener momentáneamente el tránsito vehicular y peatonal con el fin de prevenir cualquier tipo de daño a los vehículos y lesiones a los usuarios de la carretera.
- Como medida de mitigación se plantea realizar las labores de aprovechamiento de forma escalonada y sectorial para permitir que las especies de fauna puedan emigrar a otras zonas para su refugio, evitar la quema de material vegetal y la disposición de este en cauces de corrientes hídricas y drenajes naturales.
- Evitar la remoción de la cobertura vegetal y de aquellos árboles que no sean necesarios su erradicación y evitar la quema del material vegetal removido, prevenir y controlar los incendios forestales espontáneos que se puedan presentar durante la ejecución del aprovechamiento forestal y del proyecto mismo.
- Realizar el aprovechamiento de manera progresiva a medida que sea estrictamente necesario para la adecuación de los sitios objeto de la solicitud.
- Apear los árboles cumpliendo con todas las medidas de seguridad para protección del equipo humano que realizará el aprovechamiento y los usuarios de la vía, así como para la conservación de los demás recursos naturales del sector.
- Se deberá realizar una revisión ocular para identificar los árboles a derribar, que contengan sitios de refugio o anidación, y proceder a su retiro, cumpliendo con los protocolos para ello, además realizar el ahuyentamiento de la fauna presente en las áreas a intervenir.
- Manejo adecuado de la regeneración natural y del resto de vegetación arbustiva y arbórea que no será intervenida con el aprovechamiento forestal.
- Verificación y selección de los árboles que son estrictamente necesario apear.
- Se deberá planear la dirección de la caída del árbol (unidireccional) de tal manera que afecte lo menos posible la vegetación no programada para talar.

Medida de compensación: A la luz de la información y argumentos presentados por el peticionario en el PAF ajustado, de acuerdo a los requerimientos hechos por la entidad, primeramente este evaluador se permite presentar apartes de dichos argumentos, con el fin de realizar su revisión y evaluación, para conceptuar respecto a la compensación a imponer al titular:

“Respecto a las compensaciones “forestales” derivadas del aprovechamiento forestal en el marco de la ejecución de un proyecto, obra o actividad para este caso el plan vial del departamento del Cesar, que comprenden Cinco (5) tramos viales que se describen en la Tabla No 1.

Que no esté sujeto a licenciamiento ambiental, deberá atenderse a lo dispuesto en la sección 5 (de los aprovechamientos forestales únicos) artículos del 2.2.1.1.5.1 al 2.2.1.1.5.7, respectivamente del decreto 1076 de 2015, donde se regula lo relacionado con los

jb

0309

31 MAY 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al CONSORCIO VIAS PGR 2023 con identificación tributaria No 901723202-2 y al CONSORCIO TECNIQUIPOS FUNCIONAL CESAR con identificación tributaria No 901722863-6, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco Funcional Cesar –Guajira, en jurisdicción de los municipios de Pelaya, Curumaní y El Copey Cesar.

14

Aprovechamientos Forestales Únicos tanto en terrenos de propiedad pública como en terrenos de propiedad privada”.

“En dicha sección se hallan los aspectos que debe verificar la autoridad ambiental competente una vez reciba la solicitud de aprovechamiento forestal único de bosques naturales, así como los requisitos para su trámite y el inventario a presentar por parte del interesado”.

“Es importante aclarar que el aprovechamiento forestal se realizará en árboles aislados de vegetación secundaria (no en un bosque natural o masa boscosa) que se encuentran ubicados (alineados sin distanciamiento fijo) en área paralela a la vía por fuera de los predios, en donde se requiere la erradicación (y su respectiva compensación) de 63 árboles.....”

“De acuerdo a lo establecido en el punto seis del manual de compensaciones del componente biótico “6. COMPENSACIONES POR APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUES NATURALES.”, este manual incluye “Para el caso de los proyectos, obras o actividad que se describen a continuación y que requieran el permiso de aprovechamiento forestal único de bosque natural, el manual le será aplicado salvo en lo que corresponde a la metodología de cálculo de área a compensar, en cuyo caso será la autoridad ambiental competente la llamada a establecer la cuantificación de la medida de compensación” “El mantenimiento de vías existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de las mismas.” En la información complementaria solicitada por los evaluadores la entidad solicitante presenta una propuesta de compensación, de la cual se relaciona a continuación apartes de ella.

“PROPUESTA DE COMPENSACION

La compensación forestal es una medida que propone la reposición de árboles talados, por unidad de área afectada en otro lugar diferente a donde se hizo la extracción.

En el aprovechamiento forestal se tendrá en cuenta las especies forestales que se reportaron con algún grado de vulnerabilidad o de amenaza UICNI: conforme al inventario forestal realizado en el que se reportaron las siguientes especies y número de individuos por cobertura vegetal.

Para la compensación en vías donde solamente se hará intervención y ampliación se tendrá en cuenta el numeral 6.2.2 del Manual de Compensación del Componente Biótico que dice:

Aprovechamiento de Árboles Aislados: En el aprovechamiento de árboles aislados para la realización de proyectos, obras o actividades y que no requieren licencia ambiental, se consagra la obligación de reponer como mínimo el número de individuos objeto de aprovechamiento, la proporción de individuos a reponer será determinada dependiendo de las características de la especie.

Por lo tanto, se removerán 63 árbol en total, 62 individuos de especies que no presentan amenazas y un árbol de especie en peligro o en amenaza.

Para las especies que reportan algún grado de amenaza, se propone una compensación de 1 a 10 con lo cual, el número de árboles a compensar serán 10 árboles por cada individuo afectado.

A continuación, se presenta los árboles a remover y a compensar por cada tramo.

Tramo Vereda Santa Ana - Cabecera Municipal de Pelaya jurisdicción del municipio de Pelaya.

Para las especies que reportan en este tramo son 4 árboles las cuales no presentan algún grado de amenaza, se propone una compensación 1 a 5 con lo cual el número de árboles a compensar serán 20 árboles.

0309 de 31 MAY 2024

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga al CONSORCIO VIAS PGR 2023 con identificación tributaria No 901723202-2 y al CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR con identificación tributaria No 901722863-6, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco Funcional Cesar –Guajira, en jurisdicción de los municipios de Pelaya, Curumaní y El Copey Cesar.

15

Tramo Poponte- PTAP del K8+556 sector de la Ye de Poponte - Centro de Acopio del K0+000 al K6+015 jurisdicción del municipio de Chiriguana.

Para las especies que reportan en este tramo son 14 árboles las cuales no presentan algún grado de amenaza, se propone una compensación 1 a 5 con lo cual el número de árboles a compensar serán 70 árboles.

Tramo Sabana -Champan - Línea Férrea Guaymaral jurisdicción del municipio de Curumani.

Para las especies que reportan en este tramo son 24 árboles, las cuales no presentan algún grado de amenaza, se propone una compensación 1 a 5 con lo cual el número de árboles a compensar serán 120 árboles.

Tramo El Copey - Vereda Pekín - La Campana Jurisdicción del municipio de El Copey.

Para las especies que reportan algún grado de amenaza, se propone una compensación 1 a 10, encontrándose un árbol (EN) en peligro lo cual el número de árboles a compensar serán 10 árboles.

Para las especies que reportan en este tramo son 9 árboles las cuales no presentan algún grado de amenaza, se propone una compensación 1 a 5 con lo cual el número de árboles a compensar serán 45 árboles.

En total de árboles para compensar en este tramo son 55 árboles.

Tramo Mariangola - Villa Germania jurisdicción del municipio de Valledupar

Para las especies que reportan en este tramo son 11 árboles las cuales no presentan algún grado de amenaza, propone una compensación 1 a 5 con lo cual el número de árboles a compensar serán 55 árboles”

En ese sentido revisando y analizando la propuesta presentada por el peticionario se indica: Si tenemos 62 árboles de especies sin ningún grado de amenaza y aplicamos la relación 1-5 como compensación obtenemos como resultado que es necesario establecer 310 árboles, y un (1) árbol de la especie Guayacán Amarillo Bulnesia arborea en grado de amenaza EN PELIGRO (EN), y se aplica una relación 1-10, de acuerdo a la propuesta como medida de compensación se tiene una compensación de 320 árboles.

Sin embargo este evaluador aclara que la erradicación de los arboles solicitados para los tramos Poponte- PTAP del K8+556 sector de la Ye de Poponte - Centro de Acopio del K0+000 al K6+015 jurisdicción del municipio de Chiriguana y Mariangola - Villa Germania jurisdicción del municipio de Valledupar; el concepto para el aprovechamiento forestal será negativo por encontrarse estos en zona de Reserva Forestal Protectora declarada por la ley segunda de 1959, Por anterior estos árboles no serán tenido en cuenta para el cálculo de la compensación, así las cosas solo se tendrá en cuenta la erradicación de 38 árboles en los Tres (3) tramos viales restantes, considerando que a pesar de que los 37 árboles a intervenir son de especies sin grado de amenaza, la mayoría de estos son de especies de gran valor ecológico y ambiental por ser propias del Bosque Seco Tropical BS-T, ecosistemas estratégico, pero muy afectado y amenazado, por ello se plantea una relación de 1 a 10 árboles; en ese sentido la entidad peticionaria debe compensar la cantidad de 370 árboles. Igualmente se considera que la especie Guayacán además de estar en grado de amenaza también es emblemática para este ecosistema

0309 de 31 MAY 2024

Continuación Resolución No 0309 de 31 MAY 2024 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO VIAS PGR 2023 con identificación tributaria No 901723202-2 y al CONSORCIO TECNIQUIPOS FUNCIONAL CESAR con identificación tributaria No 901722863-6, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco Funcional Cesar –Guajira, en jurisdicción de los municipios de Pelaya, Curumaní y El Copey Cesar.

16

y para la región, por lo tanto, se plantea una relación de 1 a 20. En ese sentido se le impone a la entidad peticionaria una compensación de 390 árboles, equivalente a Cero Punto Cincuenta y Cuatro (0.54) hectáreas de reforestación protectora, con una densidad de siembra de 719 árboles/hectárea.

Basado en la información de la propuesta presentada por el petionario, a las consideraciones expuestas anteriormente, este evaluador concluye lo siguiente:

Teniendo en cuenta todo lo anterior este evaluador considera y establece una relación de 1 a 10 para todas las especies sin ningún grado de amenaza, es decir por los 37 árboles de estas especies deberá plantar 370 árboles y para el árbol de la especie con grado de amenaza se plantea una relación de 1 a 20. En ese sentido se concluye que el titular de la autorización debe plantar por los 38 árboles a erradicar la cantidad de 390 árboles de especies nativas de la región, de los cuales su totalidad debe corresponder a especies relacionadas en el inventario forestal presentado por el petionario, incluyendo la especie en grado de amenaza por lo menos el 20% de ese total debe corresponder a dicha especie o sea Guayacán Amarillo Bulnesia arborea.

El total de árboles o sea 390, equivalen a un área de CERO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO (0.54) Hectáreas de reforestación protectora con especies nativas de la región y a una densidad de siembra de 719 árboles/hectárea. Por lo tanto a continuación se manifiesta que la medida de compensación quedara así:

Área a Compensar por la intervención con el Aprovechamiento Forestal Único, para la ejecución del proyecto “rehabilitación y mantenimientos de vías secundarias y terciarias, en jurisdicción de los municipios de Pelaya, Chiriguaná, Curumaní, El Copey y Valledupar Cesar”, CERO PUNTO CINCuenta Y CUATRO (0.54) Hectáreas de reforestación protectora con especies nativas de la región, a una densidad de siembra de 719 árboles/hectárea, las especies seleccionadas para la plantación deben corresponder a especies relacionadas en el inventario forestal presentado por el petionario y aprobado por Corpocesar, donde por lo menos el 20% de los árboles a plantar deben ser de la especie en grado de amenaza Guayacán Amarillo Bulnesia arborea, la reforestación debe establecerse principalmente en zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y/o drenajes naturales existentes en el área de influencia del proyecto o en sitios identificados por el titular y puestos a consideración de la Corporación para su aprobación. En ese sentido el titular debe cumplir con lo siguiente:

- Establecer CERO PUNTO CINCuenta Y CUATRO (0.54) Hectáreas de reforestación protectora con especies nativas de la región, a una densidad de siembra de 719 árboles/hectárea, las especies seleccionadas para la plantación deben corresponder a especies relacionadas en el inventario forestal realizado por el petionario y evaluado por Corpocesar, donde por lo menos el 20% de los árboles a plantar deben ser de la especie en grado de amenaza Guayacán Amarillo Bulnesia arborea, la reforestación debe establecerse principalmente en zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y/o drenajes naturales existentes en el área de influencia del proyecto o en sitios identificados por el titular y puestos a consideración de la Corporación para su aprobación.
- Garantizar la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles plantados y/o de la reforestación establecida como compensación por la intervención forestal, durante un período de Tres (3) años contados a partir de la siembra y/o establecimiento de la reforestación, de tal manera que se garantice la sobrevivencia y el buen desarrollo de ésta.

Para cumplir con esta obligación, el titular del permiso del aprovechamiento forestal DEPARTAMENTO DEL CESAR, con Identificación Tributaria No. 892.399.999-1 debe

0309 de 31 MAY 2024

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga al CONSORCIO VIAS PGR 2023 con identificación tributaria No 901723202-2 y al CONSORCIO TECNIQUIPOS FUNCIONAL CESAR con identificación tributaria No 901722863-6, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco Funcional Cesar –Guajira, en jurisdicción de los municipios de Pelaya, Curumaní y El Copey Cesar.

17

presentar el plan de ejecución de la compensación, en este caso el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal PEMF, el cual debe incluir el mantenimiento de la plantación durante un período mínimo de Tres (3) años. Este plazo corre a partir del establecimiento total de la reforestación y de acuerdo a lo aprobado por Corpocesar.

El PEMF que se solicita para este caso en que se decide incluir plantaciones forestales protectoras, debe contener básicamente los siguientes aspectos:

- Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios de plantación.
- Nombre de los predios y de los propietarios a beneficiar, con la indicación de la extensión a plantar por cada uno, incluyendo plano georreferenciado de los lotes.
- Actas de acuerdo y compromisos con los propietarios a beneficiar.
- Especies nativas a utilizar en la plantación, las cuales deben pertenecer a la composición florística del inventario.
- Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que la altura mínima de los árboles al momento de plantar debe ser de 0,5 metros, y que las áreas a plantar deben aislarse para protegerlas de la acción dañina de animales.
- Personal responsable.
- Cronograma de ejecución
- Programa de mantenimiento integral
- Costos del plan.

Esta compensación puede orientarse igualmente en acciones que contribuyan a la conservación de la biodiversidad y/o del recurso hídrico (adquisición de predios, pagos por servicios Ambientales PSA, apoyo a la declaratoria de áreas protegidas y/o implementación de Planes de Manejo de áreas protegidas de categoría regional o local, implementación de otras estrategias para la conservación, creación y registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil RNSC, entre otras), en las zonas o subzonas hidrográficas del área del proyecto, en cuyo caso el valor del plan de establecimiento, manejo y mantenimiento de la plantación (calculado con base en los precios oficiales de plantaciones de compensación establecidos por Corpocesar), será el valor base a invertir en cualquier o cualquiera de las acciones propuestas por el titular del permiso y aprobadas por la Corporación.

MANEJO DE EPIFITAS: En el marco de la solicitud de aprovechamiento forestal único para el proyecto “Rehabilitación y mantenimientos de vías secundarias y terciarias, en jurisdicción de los municipios de Pelaya, Chiriguaná, Curumaní, El Copey y Valledupar Cesar”, el peticionario no levantó información relacionada con la presencia de especies vasculares y no vasculares de habito epifito, terrestre o rupícola, y durante la visita de campo no se evidenció la existencia de este tipo de especies en los arboles objeto de aprovechamiento forestal ni en el área objeto de intervención con el proyecto, por ello este aspecto no desarrolla en este informe.

9. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Después de realizar la respectiva revisión y análisis cartográfico, de acuerdo a las escalas de información con que cuenta la entidad, se encontró lo siguiente:

- ✓ El área objeto de intervención con el aprovechamiento forestal para el cual solicitan el respectivo permiso, se ubica en el corredor vial de uso público y de interés social, ya que

0309 **31** de **MAY 2024**

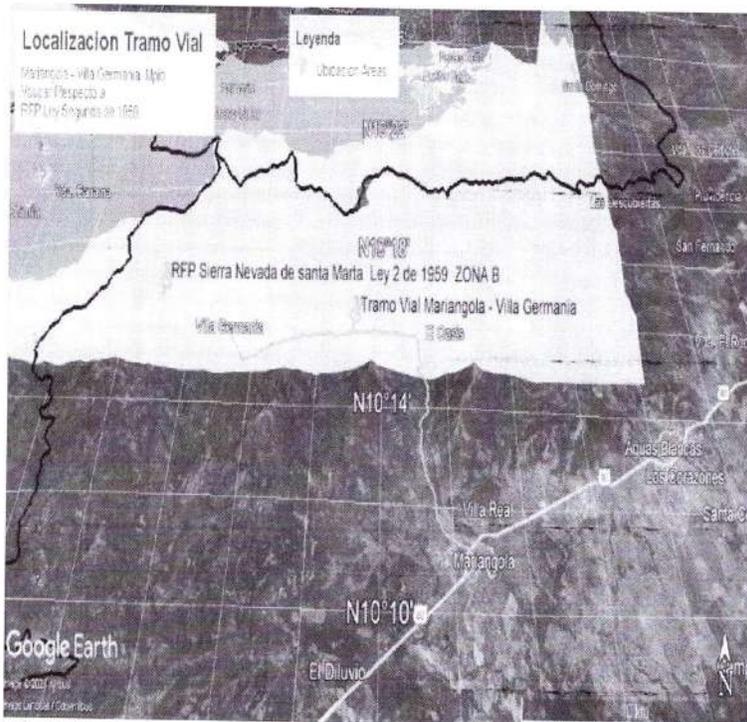
Continuación Resolución No **0309** de **31** de **MAY 2024** por medio de la cual se otorga al CONSORCIO VIAS PGR 2023 con identificación tributaria No 901723202-2 y al CONSORCIO TECNIQUIPOS FUNCIONAL CESAR con identificación tributaria No 901722863-6, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco Funcional Cesar –Guajira, en jurisdicción de los municipios de Pelaya, Curumani y El Copey Cesar.

esta comunica a cada una de las poblaciones conectadas por cada uno de los tramos viales relacionados en la tabla del numeral 3 de este informe

- ✓ Los árboles objeto del aprovechamiento forestal se encuentran localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal.
- ✓ Los tramos viales objeto de intervención con el Aprovechamiento Forestal no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959; a excepción de los siguientes tramos viales.

TRAMO	COORDENADAS			
	INICIAL		FINAL	
	Este	Norte	Este	Norte
Mariangola - Villa Germania	1053209,065	1618275,322	1039805,513	1627009,611
Poponte - ptap K0+000 al K8+556 Sector La Ye de Poponte - centro de acopio del K0+000 al K6+015	1075974,286	1533581,495	1077705,378	1528873,937
	1079332,592	1532800,697	1084511,67	1530978,593

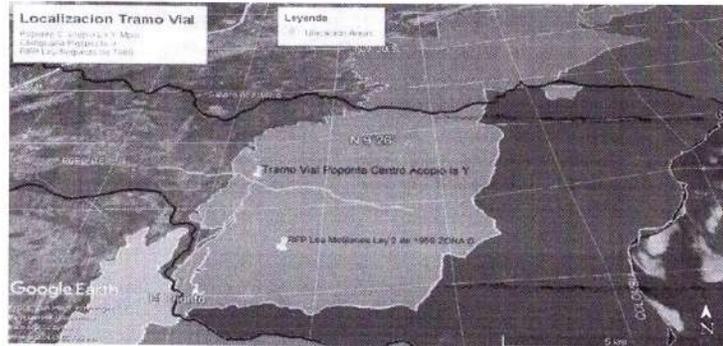
que se traslapan parcialmente con las reservas forestales protectoras Los Motilones y de la Sierra Nevada de Santa Marta, declaradas como tal por la Ley 2 de 1959, para mayor ilustración en las siguientes imágenes se visualiza la ubicación de cada tramo vial objeto de la solicitud con respecto a zona de Reservas Forestales de Ley Segunda de 1959.



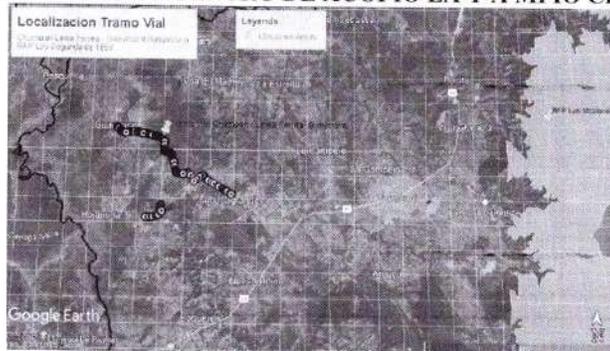
TRAMO VIAL MARIANGOLA VILLA GERMANIA. MPIO DE VALLEDUPAR

16

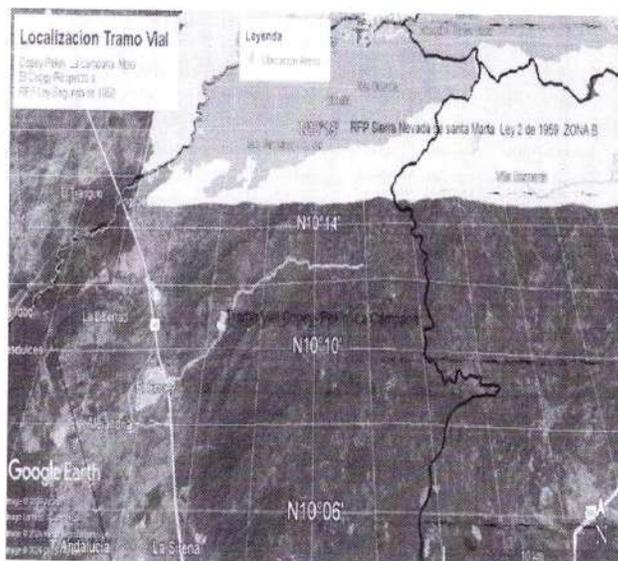
Continuación Resolución No **0309** de **31^o MAY 2024** por medio de la cual se otorga al CONSORCIO VIAS PGR 2023 con identificación tributaria No 901723202-2 y al CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR con identificación tributaria No 901722863-6, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco Funcional Cesar –Guajira, en jurisdicción de los municipios de Pelaya, Curumani y El Copey Cesar.



TRAMO VIAL POPONTE CENTRO DE ACOPIO LA Y A MPIO CHIRIGUANA



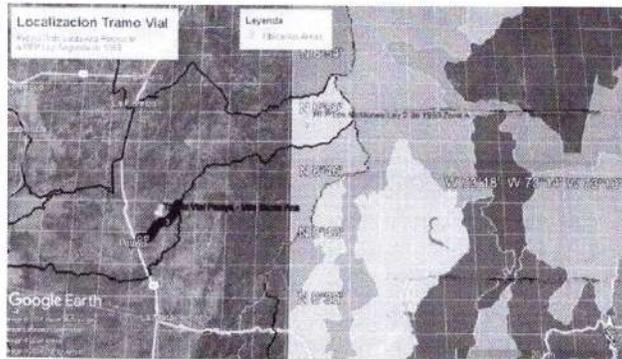
TRAMO VIAL CHAMPAM LINEA FERREA GUAYMARAL. MPIO DE CURUMANI



TRAMO VIAL COPEY PEKIN LA CAMAPANA. MPIO EL COPEY

0309 31 MAY 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al CONSORCIO VIAS PGR 2023 con identificación tributaria No 901723202-2 y al CONSORCIO TECNIQUIPOS FUNCIONAL CESAR con identificación tributaria No 901722863-6, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco Funcional Cesar –Guajira, en jurisdicción de los municipios de Pelaya, Curumaní y El Copey Cesar.



TRAMO VIAL PELAYA VEREDA SANTA ANA. MPIO DE PELAYA

10. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos por Corpocesar y si dicho plan es viable o no.

Después de verificar, revisar y evaluar la información Técnica inicial y la complementaria suministrada por el peticionario y validar en la diligencia de campo dicha información se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal cumple con los términos de referencia. *Por lo tanto, se considera viable técnicamente dicho plan y el otorgamiento del permiso al DEPARTAMENTO DEL CESAR con Identificación Tributaria No. 892.399.9, para adelantar el aprovechamiento forestal de los árboles objeto de la solicitud y relacionados en el inventario forestal y en este informe, ubicados en Las áreas de los tramos viales relacionados y georreferenciados con las coordenadas relacionadas en el numeral 3 de este documento. en el marco del proyecto Rehabilitación y mantenimientos de vías secundarias y terciarias, en jurisdicción de los municipios de Pelaya, Chiriguaná, Curumaní, El Copey y Valledupar Cesar”, a excepción de los tramos viales:*

	COORDENADAS			
	INICIAL		FINAL	
	Este	Norte	Este	Norte
Mariangola - Villa Germania, Municipio de Valledupar	1053209,065	1618275,322	1039805,513	1627009,611
Poponte - PTAP K0+000 al K8+556	1075974,286	1533581,495	1077705,378	1528873,937
Sector La Ye de Poponte - centro de acopio del K0+000 al K6+015. Municipio de Chiriguaná.	1079332,592	1532800,697	1084511,67	1530978,593

16

0309

31 MAY 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al CONSORCIO VIAS PGR 2023 con identificación tributaria No 901723202-2 y al CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR con identificación tributaria No 901722863-6, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco Funcional Cesar –Guajira, en jurisdicción de los municipios de Pelaya, Curumaní y El Copey Cesar.

21

Por encontrarse traslapados parcialmente con las zonas de las Reservas Forestales Protectoras Los Motilones y de la Sierra Nevada de Santa Marta, declaradas por la Ley Segunda de 1959, y aún no han resuelto lo pertinente, ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS”.

Que el literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.1.1.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. El permiso será otorgado bajo el entendido de que las áreas de aprovechamiento forestal se ubican en el corredor vial de uso público y en atención al llamado derecho de vía. En el evento de requerirse intervención sobre predios privados, se deberá obtener la autorización o servidumbre correspondiente, ya que la decisión ambiental no confiere ningún gravamen o derecho real sobre el predio o predios donde se realice el aprovechamiento forestal.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a la jurisdicción de los municipios de Pelaya, Chiriguaná, Curumaní, El Copey y Valledupar Cesar.

Que no se autorizará el aprovechamiento forestal en los tramos MARIANGOLA – VILLA GERMANIA (Jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar) y POPONTE – PTAP DEL K0+000 AL K8+556, SECTOR DE LA YE DE POPONTE – CENTRO DE ACOPIO DEL K0+000 AL K6+015 (Jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar), por no haberse acreditado la sustracción de áreas de reserva forestal. Para el efecto vale recordar que por mandato del parágrafo del artículo 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 de 2015, **“Si en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate”.**

Que el día 14 de febrero de 2024, se radicó ante Corpocesar, comunicación para cambio de solicitante en torno al trámite de aprovechamiento forestal correspondiente al expediente SGA 003-2023 (Tramo vial Vereda Santa Ana –Cabecera municipal de Pelaya jurisdicción del municipio de Pelaya). En dicha comunicación la Secretaria de Ambiente Departamental MELISSA JOHANNA GOMEZ

Continuación Resolución No **0309** de **31 MAY 2024** por medio de la cual se otorga al CONSORCIO VIAS PGR 2023 con identificación tributaria No 901723202-2 y al CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR con identificación tributaria No 901722863-6, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco Funcional Cesar –Guajira, en jurisdicción de los municipios de Pelaya, Curumaní y El Copey Cesar.

22

FERNANDEZ y JAVIER ENRIQUE ROMERO ARRIETA con CC No 1.143.335.226 en calidad de representante legal del CONSORCIO VIAS PGR 2023, solicitan “ **que se reconozca que, los trámites y responsabilidades que de los mencionados trámites se derivan serán adelantados , asumidos y gestionados por parte del CONSORCIO VIAS PGR 2023 , con NIT No 901723202-2 , sin que ello afecte las gestiones y procedimientos que hasta la fecha se han adelantado y quien a su vez, mediante el presente documento aceptan la responsabilidad de asumir dicho rol.**” Para tal fin se aportan los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JAVIER ENRIQUE ROMERO ARRIETA.
2. Formulario del Registro Único Tributario del CONSORCIO VIAS PGR 2023, con identificación tributaria No 901723202-2.
3. Certificado de existencia y representación legal de BICENTENARIO CONSTRUCTORA S.A.S., expedido por la cámara de comercio de Cartagena.
4. Certificado de existencia y representación legal de INGENIERIA Y OBRAS DE COLOMBIA S.A.S., expedido por la cámara de comercio de Barranquilla.
5. Certificado de existencia y representación legal de CONSTRUOBRAS MARIA LA BAJA S.A.S.ZOMAC, expedido por la cámara de comercio de Cartagena
6. Anexo de condiciones contractuales del contrato de obra No 2023 04 0009 Celebrado entre el Departamento del Cesar y CONSORCIO VÍAS PGR 2023. Objeto del contrato: Mejoramiento de vías secundarias y terciarias en el marco del pacto funcional Cesar-Guajira en el departamento del Cesar Grupo 3 Lote 2.
7. Documento de conformación del CONSORCIO VIAS PGR 2023, integrado por CONSTRUOBRAS MARIA LA BAJA S.A.S.ZOMAC, con identificación tributaria No 901.383.648-3; INGENIERIA Y OBRAS DE COLOMBIA S.A.S, con identificación tributaria No 900.843.451-0 y BICENTENARIO CONSTRUCTORA S.A.S, con identificación tributaria No 901.035.219-5.
8. Otro Si aclaratorio de la cláusula décimo séptima del anexo de condiciones contractuales del contrato de obra No 2023 04 0009.

Que de igual manera el día 14 de febrero de 2024, se radicó ante Corpocesar, comunicación para cambio de solicitante en torno al trámite de aprovechamiento forestal correspondiente al expediente SGA 003-2023. (jurisdicción de los municipios de Chiriguana, Curumaní y El Copey). En dicha comunicación la Secretaria de Ambiente Departamental MELISSA JOHANNA GOMEZ FERNANDEZ y MARYURIS ARAUJO DÍAZ con CC No 1.065.610.957 en calidad de representante legal del CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR , solicitan “ **que se reconozca que, los trámites y responsabilidades que de los mencionados trámites se derivan serán adelantados , asumidos y gestionados por parte del CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR , con NIT No 901722863-6 , sin que ello afecte las gestiones y procedimientos que hasta la fecha se han adelantado y quien a su vez, mediante el presente documento aceptan la responsabilidad de asumir dicho rol.**” Para tal fin se aportan los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor MARYURIS ARAUJO DÍAZ.
2. Certificado de existencia y representación legal de EQUIPOS Y MATERIALES DE COLOMBIA S.A.S., expedido por la cámara de comercio de Cartagena.
3. Certificado de existencia y representación legal de TECNICONSTRUCCIONES TBC S.A.S. ZOMAC, expedido por la cámara de comercio de Valledupar.
4. Documento de conformación del CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR, integrado por TECNICONSTRUCCIONES TBC S.A.S. ZOMAC, con identificación

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al CONSORCIO VIAS PGR 2023 con identificación tributaria No 901723202-2 y al CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR con identificación tributaria No 901722863-6, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco Funcional Cesar –Guajira, en jurisdicción de los municipios de Pelaya, Curumani y El Copey Cesar.

- tributaria No 901.364.037-2; EQUIPOS Y MATERIALES DE COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900.979.443-6.
5. Anexo de condiciones contractuales del contrato de obra No 2023 04.0008 Celebrado entre el Departamento del Cesar y CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR. Objeto del contrato: Mejoramiento de vías secundarias y terciarias en el marco del pacto funcional Cesar-Guajira en el departamento del Cesar Grupo 3 Lote 1.
 6. Otro Si aclaratorio de las cláusulas quinta y décimo séptima del anexo de condiciones contractuales del contrato de obra No 2023 04 0008.
 7. Formulario del Registro Único Tributario del CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR con identificación tributaria No 901722863-6.

Que a la luz de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.8.3 del Decreto 1076 de 2015, **“Durante el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental y a petición de los interesados, podrá haber cambio de solicitante. El cambio de solicitante no afectará el trámite de la licencia ambiental”**. En el caso sub-exámene no se trata de una solicitud de licencia ambiental, pero se aplica por analogía la disposición en citas, señalando que el cambio de solicitante no afecta el trámite referente a la solicitud de aprovechamiento forestal. Bajo estas premisas normativas y fácticas se tiene como solicitantes al CONSORCIO VIAS PGR 2023 y al CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR.

Que el 18 de abril de 2024, el informe técnico fue complementado así por funcionario evaluador de Corpocesar:

CONSORCIO VIAS PGR 2023			
Tramo Vial			
Vereda Santa Ana-Cabecera Municipal de Pelaya jurisdicción del municipio Pelaya.	Longitud Kms 13,45	Ancho Mts 4	Extensión Has 5,80
SUBTOTAL ARBOLES	Erradicar 4	Compensar 40	AREA A COMPENSAR 0.056 HAS
CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR			
Sabana- Champan- Línea Férrea Guaymaral jurisdicción del municipio de Curumani.	Longitud Kms 20,3	Ancho Mts 3	Extensión Has 6,09
SUBTOTAL ARBOLES	Erradicar 24	Compensar 240	AREA A COMPENSAR 0.333 HAS
El Copey — Vereda Pekín - La Campana Jurisdicción del municipio de El Copey Cesar).	Longitud Kms 37,83	Ancho Mts 3	Ancho Mts 11,35
SUBTOTAL ARBOLES	Erradicar 10	Compensar 110	Área a Compensar 0.151
TOTAL ARBOLES	ERRADICAR 34	COMPENSAR 350	AREA A COMPENSAR 0.484 HAS

yb

0309

31 MAY 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al CONSORCIO VIAS PGR 2023 con identificación tributaria No 901723202-2 y al CONSORCIO TECNIQUPOS FUNCIONAL CESAR con identificación tributaria No 901722863-6, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco Funcional Cesar –Guajira, en jurisdicción de los municipios de Pelaya, Curumaní y El Copey Cesar.

24

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**.

Que en fecha 25 de abril de 2024 y por solicitud de la Corporación, se allegó a la entidad, la documentación actualizada en torno a la existencia y representación legal de los integrantes de los consorcios en mención.

0309

31 MAY 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al CONSORCIO VIAS PGR 2023 con identificación tributaria No 901723202-2 y al CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR con identificación tributaria No 901722863-6, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco Funcional Cesar –Guajira, en jurisdicción de los municipios de Pelaya, Curumaní y El Copey Cesar.

25

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al CONSORCIO VIAS PGR 2023 con identificación tributaria No 901723202-2 y al CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR con identificación tributaria No 901722863-6, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco Funcional Cesar –Guajira, en jurisdicción de los municipios de Pelaya, Curumaní y El Copey Cesar, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, para los tramos siguientes:

1. TRAMO VEREDA SANTA ANA –CABECERA MUNICIPAL DE PELAYA (jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar).
2. TRAMO SABANA – CHAMPÁN - LÍNEA FÉRREA GUAYMARAL (Jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar).
3. TRAMO EL COPEY – VEREDA PEKÍN – LA CAMPANA (Jurisdicción del municipio de El Copey Cesar).

PARAGRAFO 1: El aprovechamiento forestal (4 árboles) para el TRAMO VEREDA SANTA ANA –CABECERA MUNICIPAL DE PELAYA (jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar), se otorga a nombre del CONSORCIO VIAS PGR 2023 con identificación tributaria No 901723202-2. El aprovechamiento forestal (24 árboles) para el TRAMO SABANA – CHAMPÁN - LÍNEA FÉRREA GUAYMARAL (Jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar) y el aprovechamiento forestal (10 árboles) para el TRAMO EL COPEY – VEREDA PEKÍN – LA CAMPANA (Jurisdicción del municipio de El Copey Cesar), se otorga a nombre del CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR con identificación tributaria No 901722863-6.

PARÁGRAFO 2: El presente permiso se otorga por un período de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas en el informe técnico transcrito en la parte motiva del presente proveído, ubicadas en jurisdicción de los municipios de Pelaya, Curumaní y El Copey.

PARÁGRAFO 3: El aprovechamiento permisionado se realizará sobre treinta y ocho (38) árboles de las especies discriminadas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO 4: No se autoriza el aprovechamiento forestal en los tramos MARIANGOLA – VILLA GERMANIA (Jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar) y POPONTE – PTAP DEL K0+000 AL K8+556, SECTOR DE LA YE DE POPONTE – CENTRO DE ACOPIO DEL K0+000 AL K6+015 (Jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar), por no haberse acreditado la sustracción de áreas de reserva forestal. El interesado deberá presentar nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias normativas y acreditando que se obtuvo sustracción del área de la reserva forestal correspondiente. Si ello ocurre, se conformará nuevo expediente y en actuación separada e independiente de la que aquí concluye, se adelantará el trámite administrativo ambiental correspondiente para dichos tramos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al CONSORCIO VIAS PGR 2023 con identificación tributaria No 901723202-2, las siguientes obligaciones:

0309

31 MAY 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al CONSORCIO VIAS PGR 2023 con identificación tributaria No 901723202-2 y al CONSORCIO TECNIQUIPOS FUNCIONAL CESAR con identificación tributaria No 901722863-6, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco Funcional Cesar –Guajira, en jurisdicción de los municipios de Pelaya, Curumaní y El Copey Cesar.

26

1. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
4. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
6. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
7. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
8. Establecer cero punto cero cincuenta y seis (0.056) hectáreas de reforestación protectora con especies nativas de la región, a una densidad de siembra de 719 árboles/hectárea (40 árboles). Las especies seleccionadas para la plantación deben corresponder a especies relacionadas en el inventario forestal realizado por el peticionario y evaluado por Corpocesar, donde por lo menos el 20% de los árboles a plantar deben ser de la especie en grado de amenaza Guayacán Amarillo *Bulnesia arborea*. La reforestación debe establecerse principalmente en zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y/o drenajes naturales existentes en el área de influencia del proyecto o en sitios identificados por el titular y puestos a consideración de la Corporación para su aprobación. Para tal fin se debe presentar a la Corporación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan de establecimiento y manejo forestal, el cual debe contener básicamente los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios a intervenir con las medidas de compensación, tipos de arreglo, densidades, especies nativas a utilizar en la plantación, las cuales deben pertenecer a la composición florística del inventario, Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación o diferentes tipos de reforestación planteada, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que la altura mínima de los árboles al momento de plantar debe ser de 0,5 metros, y que las áreas a plantar deben aislarse para protegerlas de la acción dañina de animales; Personal responsable, Cronograma de ejecución, Programa de mantenimiento integral, Nombre de los predios y de los propietarios a beneficiar, con la indicación de la extensión a plantar por cada uno, incluyendo plano georreferenciado de los lotes; Actas de acuerdo y compromisos con los propietarios a beneficiar y Costos del plan. La reforestación deberá localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades: a) La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes; b) La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización. La siembra debe realizarse durante el año siguiente a la aprobación del plan por parte de la Corporación. El Consorcio debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra. Esta compensación puede orientarse igualmente en acciones que contribuyan a la conservación de la biodiversidad y/o del recurso hídrico (adquisición de predios, pagos por servicios Ambientales PSA, apoyo a la declaratoria de áreas protegidas y/o implementación de Planes de Manejo de áreas protegidas de categoría regional o local, implementación de otras

0309 31 MAY 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga al CONSORCIO VIAS PGR 2023 con identificación tributaria No 901723202-2 y al CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR con identificación tributaria No 901722863-6, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco Funcional Cesar –Guajira, en jurisdicción de los municipios de Pelaya, Curumaní y El Copey Cesar.

27

estrategias para la conservación, creación y registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil RNSC, entre otras), en las zonas o subzonas hidrográficas del área del proyecto, en cuyo caso el valor del plan de establecimiento, manejo y mantenimiento de la plantación (calculado con base en los precios oficiales de plantaciones de compensación establecidos por Corpocesar), será el valor base a invertir en cualquier o cualquiera de las acciones propuestas por el titular del permiso y aprobadas por la Corporación.

9. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora.
10. Abstenerse de intervenir el área forestal protectora de corrientes hídricas (30 metros a lado y lado de los cauces de corrientes permanentes y transitorias, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, medidos a partir de la línea de mareas máximas, y 100 metros a la redonda de nacimientos de cuerpos de agua).
11. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.
12. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
13. Presentar informes Bimestrales (cada dos meses) a la Corporación. Dichos informes deben contar con los soportes respectivos.
14. Informar a Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.
15. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la Empresa debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.
16. Realizar antes del inicio del aprovechamiento forestal, el rescate del material vegetal, dentro del cual se debe tener en cuenta la existencia de especies silvestres amenazadas (Resolución No 1912 del 15 de septiembre de 2017 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione). Dicho material debe ser ubicado en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en actividad de reemplazamiento, en las áreas o zonas donde se efectúe la compensación.
17. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
18. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos o autorizaciones que se requieran, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR con identificación tributaria No 901722863-6, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.

0309

de 31 MAY 2024

Continuación Resolución No 0309 de 31 MAY 2024 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO VIAS PGR 2023 con identificación tributaria No 901723202-2 y al CONSORCIO TECNIQUIPOS FUNCIONAL CESAR con identificación tributaria No 901722863-6, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco Funcional Cesar –Guajira, en jurisdicción de los municipios de Pelaya, Curumani y El Copey Cesar.

28

3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
4. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
6. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
7. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
8. Establecer cero punto cuatro ochenta y cuatro (0.484) hectáreas de reforestación protectora con especies nativas de la región, a una densidad de siembra de 719 árboles/hectárea (350 árboles). Las especies seleccionadas para la plantación deben corresponder a especies relacionadas en el inventario forestal realizado por el peticionario y evaluado por Corpocesar, donde por lo menos el 20% de los árboles a plantar deben ser de la especie en grado de amenaza Guayacán Amarillo Bulnesia arbórea. La reforestación debe establecerse principalmente en zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y/o drenajes naturales existentes en el área de influencia del proyecto o en sitios identificados por el titular y puestos a consideración de la Corporación para su aprobación. Para tal fin se debe presentar a la Corporación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan de establecimiento y manejo forestal, el cual debe contener básicamente los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios a intervenir con las medidas de compensación, tipos de arreglo, densidades, especies nativas a utilizar en la plantación, las cuales deben pertenecer a la composición florística del inventario. Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación o diferentes tipos de reforestación planteada, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que la altura mínima de los árboles al momento de plantar debe ser de 0,5 metros, y que las áreas a plantar deben aislarse para protegerlas de la acción dañina de animales; Personal responsable, Cronograma de ejecución, Programa de mantenimiento integral, Nombre de los predios y de los propietarios a beneficiar, con la indicación de la extensión a plantar por cada uno, incluyendo plano georreferenciado de los lotes; Actas de acuerdo y compromisos con los propietarios a beneficiar y Costos del plan. La reforestación deberá localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades: a) La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes; b) La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización. La siembra debe realizarse durante el año siguiente a la aprobación del plan por parte de la Corporación. El Consorcio debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra. Esta compensación puede orientarse igualmente en acciones que contribuyan a la conservación de la biodiversidad y/o del recurso hídrico (adquisición de predios, pagos por servicios Ambientales PSA, apoyo a la declaratoria de áreas protegidas y/o implementación de Planes de Manejo de áreas protegidas de categoría regional o local, implementación de otras estrategias para la conservación, creación y registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil RNSC, entre otras), en las zonas o subzonas hidrográficas del área del proyecto, en cuyo caso el valor del plan de establecimiento, manejo y mantenimiento de la plantación (calculado con base en los precios oficiales de plantaciones de compensación establecidos por Corpocesar), será el valor base a invertir en cualquier o

0309

31 MAY 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al CONSORCIO VIAS PGR 2023 con identificación tributaria No 901723202-2 y al CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR con identificación tributaria No 901722863-6, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco Funcional Cesar –Guajira, en jurisdicción de los municipios de Pelaya, Curumani y El Copey Cesar.

29

cualquiera de las acciones propuestas por el titular del permiso y aprobadas por la Corporación.

9. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora.
10. Abstenerse de intervenir el área forestal protectora de corrientes hídricas (30 metros a lado y lado de los cauces de corrientes permanentes y transitorias, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, medidos a partir de la línea de mareas máximas, y 100 metros a la redonda de nacimientos de cuerpos de agua).
11. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.
12. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
13. Presentar informes Bimestrales (cada dos meses) a la Corporación. Dichos informes deben contar con los soportes respectivos.
14. Informar a Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.
15. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la Empresa debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.
16. Realizar antes del inicio del aprovechamiento forestal, el rescate del material vegetal, dentro del cual se debe tener en cuenta la existencia de especies silvestres amenazadas (Resolución No 1912 del 15 de septiembre de 2017 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione). Dicho material debe ser ubicado en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en actividad de repoblamiento, en las áreas o zonas donde se efectúe la compensación.
17. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
18. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos o autorizaciones que se requieran, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO: El CONSORCIO VIAS PGR 2023 con identificación tributaria No 901723202-2 y el CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR con identificación tributaria No 901722863-6, responderán por los daños y perjuicios que lleguen a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a los representantes legales del CONSORCIO VIAS PGR 2023 con identificación tributaria No 901723202-2 y del CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR con identificación tributaria No 901722863-6 o a sus apoderados legalmente constituidos.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0309 **31 MAY 2024**
de

Continuación Resolución No **0309** de **31 MAY 2024** por medio de la cual se otorga al CONSORCIO VIAS PGR 2023 con identificación tributaria No 901723202-2 y al CONSORCIO TECNIQUIPOS FUNCIONAL CESAR con identificación tributaria No 901722863-6, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco Funcional Cesar –Guajira, en jurisdicción de los municipios de Pelaya, Curumani y El Copey Cesar.

30

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, a la señora Gobernadora del Departamento del Cesar y a los señores Alcaldes Municipales de Pelaya, Chiriguaná, Curumani, El Copey y Valledupar Cesar.

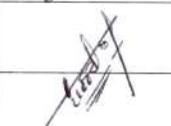
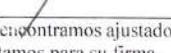
ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **31 MAY 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar – Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente SGA-003-2023